



**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA MARÍA FRANCISCA LETELIER VERGARA POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N°s 1 y 2 DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1013**

**SANTIAGO,**

**19 JUL 2022**



**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
R E C I B I D O**

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  R E C E P C I Ó N		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
<b>REFRENDACIÓN</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

**VISTOS:** Los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante, "Ley de Transparencia"; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285 ya citada; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efectos de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y

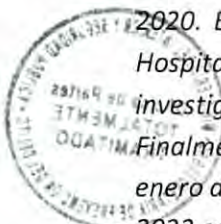
**CONSIDERANDO:**

1) Que, esta repartición ha recibido la Solicitud de Acceso a la Información Pública AB091T0001606, ingresada por doña MARÍA FRANCISCA LETELIER VERGARA el día 17 de junio de 2022, la que es del siguiente tenor:

GVL/nbm  
**DISTRIBUCIÓN:**

1. María Francisca Letelier Vergara
2. Gabinete Subsecretaría.
3. División Jurídica.
4. Oficina de Partes.
5. Archivo.

19637065



*“Junto con saludar, Escribo a fin de obtener información que tendría vuestro servicio, y que me es de importancia.// A modo de contextualización, el 05 de noviembre de 2020 se inicia investigación en mi contra por el delito de hurto agravado, esta inicia por una denuncia realizada a través del teléfono 6004000101 del Centro de Recepción de Información delictual de Programa Denuncia Seguro, dependiente de esta Subsecretaría. Dicha denuncia tiene el número [REDACTED]-2020. En ella se detalla que aparentemente yo hurtaría especies de mi lugar de trabajo, el Hospital Regional de Talca, desde hace 10 años. Posterior a esto, Fiscalía de Talca inicia investigación en causa [REDACTED] se me toma declaración a mí y a otra testigo. Finalmente, la Fiscalía toma la decisión de archivar provisionalmente la causa con fecha 07 de enero de 2021 por no haber antecedentes para fundar algún requerimiento. Recién en marzo del 2022 que tuve acceso a la carpeta investigativa de esta causa, en donde se detalla que su inicio sería por esta denuncia al fono ya indicado.// A raíz de ello, por el perjuicio que me causó esta denuncia, y con intención de conocer el detalle de la denuncia, quién la realiza y haciendo uso de mi derecho de conocer el detalle de los cargos en mi contra es que SOLICITO A USTED, se me haga entrega del audio de la denuncia y transcripción de esta, detalle del número telefónico desde donde se realiza, identificación de quien la realiza y todo registro íntegro que se tenga de la denuncia número [REDACTED] presentada en mi contra”;*

2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder aquella que se encuentra contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales;

3) Que, preliminarmente, cabe precisar que, el Programa Denuncia Seguro es una iniciativa de la Subsecretaría de Prevención del Delito, perteneciente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual se establece mediante Resolución Exenta N°1.230 de fecha 26 de junio del año 2018, que redefine el orden interno de la Subsecretaría de Prevención de Delito;

4) Que, mediante la dictación de la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el Servicio para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Droga y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, se ha radicado en la Subsecretaría de Prevención del Delito la función de cautelar la seguridad pública. En efecto, el artículo 1° de la citada ley, dispone que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concretará la decisión política en estas materias y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior;

5) Que, por su parte, corresponde a la Subsecretaría de Prevención del Delito ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro del Interior y Seguridad Pública en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinsertar socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del

cumplimiento de las tareas que aquél le encargue, tal como lo previene en artículo 12 de la ley en comento;

6) Que, en ese contexto, el Programa Denuncia Seguro de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se enmarca dentro de lo señalado en la Ley N°20.502, específicamente en sus artículos números 9, 12 y 13 letras “a”, “b” y “c”; iniciativa que tiene como objetivo ser un canal de recepción de información delictual anónimo a través de la captación y entrega de información delictual no denunciada por medio de los canales formales, lo que se denomina como “cifras negras” en materia de denuncia, lo anterior, para el diseño de estrategias de seguridad más efectivas en materia de prevención, control y persecución de delitos que atenten en contra del bien común y el orden público;

7) Que, el Programa Denuncia Seguro está orientado a contribuir a la reducción del delito y la victimización, mediante una herramienta que permita a la ciudadanía entregar información sobre posibles hechos delictuales, garantizando el anonimato, a fin de generar una cultura de participación ciudadana frente a la prevención y control de delitos en el país. Lo anterior, se materializa a través de un número telefónico 600 400 0101, el cual recibe llamadas absolutamente anónimas, que permiten entregar información útil para ayudar a la investigación, detención y condena de personas involucradas en hechos delictuales;

8) Que, con el objetivo de coordinar las labores que realiza tanto el Ministerio del Interior y Seguridad Pública como el Ministerio Público, con fecha 19 de noviembre de 2014 ambas instituciones celebraron el “*Convenio de Colaboración, Operación y Procedimiento*” aprobado por Decreto Exento N° 1.748 de fecha 14 de mayo de 2015, con el objeto de canalizar, regular, denunciar, analizar y estandarizar la información recibida en el Centro de Recepción de Información Delictual del Proyecto Denuncia Seguro hacia el Ministerio Público, único ente facultado por ley para iniciar la investigación de un hecho que pudiere revestir las características de delito, como asimismo, colaborar con la persecución penal y el levantamiento de datos para el análisis posterior de éstos. Para ello, ambas instituciones se prestarán mutua cooperación y colaboración, detallándose en el convenio las obligaciones que asume cada parte.

9) Que, sobre esto último, es importante destacar que el Proyecto Denuncia Seguro dentro de sus obligaciones establecidas en el numeral quinto, destaca: “*Guardar confidencialidad absoluta tanto de la información entregada al Ministerio Público, como aquella que reciba desde el Ministerio Público*”. Lo anterior, debido al carácter de la información que producto del convenio de colaboración maneja el programa. Se adjunta al presente Instrumento copia del señalado convenio;

10) Cabe señalar sobre la materia, que la Decisión de Amparo Rol C6543-19, de fecha 20 de septiembre de 2019 del Consejo Para la Transparencia, se resolvió: “*Asimismo, se rechaza en relación a la copia de la denuncia pedida en la letra b), por cuanto su entrega afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, así como los derechos de la persona denunciante. En efecto, su entrega puede conllevar a que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas, impidiendo con ello que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los*

hechos o irregularidades de que éstas puedan dar cuenta y de esta forma, incluso, afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano”;

11) Que, habida consideración de los argumentos expuestos precedentemente, y en el ejercicio de las funciones entregadas por Ley, esta Subsecretaría se encuentra impedida de entregar copia de la denuncia individualizada, configurándose la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N°s 1 y 2 de la Ley N°20.285, cuestión que debe formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo, por tanto:

#### **R E S U E L V O:**

**I: DENIÉGASE TOTALMENTE** lo requerido en la Solicitud de Acceso a la Información Pública AB091T0001606, ingresada por doña MARÍA FRANCISCA LETELIER VERGARA el día 17 de junio de 2022, fundado en la excepción establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, y a la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia;

**II: NOTIFÍQUESE**, una vez totalmente tramitada, la presente resolución a doña MARÍA FRANCISCA LETELIER VERGARA, a la casilla de correo electrónico indicada en su presentación, informándole que la ley permite interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo Para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta;

**III: PUBLÍQUESE**, una vez culminado su trámite, incorporándose la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

#### **ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE**

**Por orden del Subsecretario de Prevención del Delito, conforme con Resolución Exenta N° 623, de 30 de mayo de 2022, de esta Repartición, sobre Delegación de Firmas.**

  
  
**DANIELA CAÑAS CASTRO**  
**JEFA DIVISIÓN JURÍDICA Y LEGISLATIVA**  
**SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Subsecretaría de Prevención del Delito

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA

AB091T0001606

Fecha: 17/06/2022 Hora: 12:43:22



1. Contenido de la Solicitud

Nombre: María Francisca  
Primer Apellido: Letelier  
Segundo Apellido: Vergara  
Teléfono de contacto: [REDACTED]  
[REDACTED] persona: Natural  
Dirección postal y/o correo electrónico: [REDACTED]  
Correo electrónico notificaciones: [REDACTED]  
Nombre de Representante:  
Primer Apellido Representante:  
Segundo Apellido Representante:  
Solicitud realizada:

Junto con saludar,  
Escribo a fin de obtener información que tendría vuestro servicio, y que me es de importancia.  
A modo de contextualización, el 05 de noviembre de 2020 se inicia investigación en mi contra por el delito de hurto agravado, esta inicia por una denuncia realizada a través del teléfono 6004000101 del Centro de Recepción de Información delictual de Programa Denuncia Seguro, dependiente de esta Subsecretaría.  
Dicha denuncia tiene el número [REDACTED]  
En ella se detalla que aparentemente yo hurtaría especies de mi lugar de trabajo, el Hospital Regional de Talca, desde hace 10 años.  
Posterior a esto, Fiscalía de Talca inicia investigación en causa [REDACTED]-5 se me toma declaración a mí y a otra testigo. Finalmente la Fiscalía toma la decisión de archivar provisionalmente la causa con fecha 07 de enero de 2021 por no haber antecedentes para fundar algún requerimiento. Recién en marzo del 2022 que tuve acceso a la carpeta investigativa de esta causa, en donde se detalla que su inicio sería por esta denuncia al fono ya indicado.  
A raíz de ello, por el perjuicio que me causó esta denuncia, y con intención de conocer el detalle de la denuncia, quién la realiza y haciendo uso de mi derecho de conocer el detalle de los cargos en mi contra es que

SOLICITO A USTED, se me haga entrega del audio de la denuncia y transcripción de la misma, detalle del número telefónico desde donde se realiza, identificación de quien la realiza y todo registro integro que se tenga de la denuncia número [REDACTED]0, presentada en mi contra.

Observaciones: Se adjunta carpeta fiscalía  
Archivos adjuntos: CAUSA\_ARCHIVADA\_compressed.pdf  
Medio de envío o retiro de la información: Correo electrónico  
Dirección de envío de la información: [REDACTED]  
Formato de entrega de la información: Electrónico / PDF  
Sesión iniciada en Portal: NO  
Vía de ingreso en el organismo: Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- a) Si su presentación constituye una solicitud de información.
- b) Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- c) Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 19/07/2022

## Subsecretaría de Prevención del Delito

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día **19/07/2022**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

### 3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **AB091T0001606**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: +56 2 5502819
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Subsecretaría de Prevención del Delito", ubicadas en Teatinos 92, Piso 5, en el horario 9:00 a 13:00 y 15:00 a 17:00 hrs.
- c) Digitando código de solicitud en [www.portaltransparencia.cl](http://www.portaltransparencia.cl) opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

### 4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.



14071567

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
R E C I B I D O

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  R E C E P C I Ó N		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
R E F R E N D A C I Ó N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

AVC/MVE/GPB/hpg

DISTRIBUCIÓN:

1. Subsecretaría de Prevención del Delito
2. División Jurídica
3. Departamento de Auditoría Interna
4. Ministerio Público
5. Partes
6. Archivo

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO EXENTO N° 1748

SANTIAGO, 14 DE MAYO DE 2015



**V I S T O S:** Los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en los Artículos 23 y 24 del D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Ley N° 20.798 de Presupuestos para el Sector Público año 2015; el Decreto Supremo N° 19, de 22 de enero de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones posteriores; el Decreto Supremo N° 658, de 5 de agosto de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que delega en el Ministro del Interior y Seguridad Pública y en el Subsecretario de Prevención del Delito las Facultades que Indica; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, Mediante la dictación de la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el Servicio para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, se ha radicado en esta Secretaría de Estado la función de cautelar la seguridad pública.

2) Que, el artículo 1° de la citada Ley N° 20.502, dispone que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

15524348

483 204

3) Que, corresponde a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinserir socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue, tal como lo previene el artículo 12 de la Ley N°20.502.

4) Que la Subsecretaría de Prevención del Delito se encuentra ejecutando el Proyecto Denuncia Seguro de esta Cartera de Estado, que se enmarca dentro de lo señalado en la Ley N°20.502, específicamente en sus artículos números 9, 12 y 13 letras "a", "b" y "c", y tiene como misión ser un canal de recepción de información delictual anónimo a través de la captación y entrega de información delictual no denunciada por medio de los canales formales, llamadas "cifras negras", para el diseño de estrategias en seguridad más efectivas en materia de prevención, control y persecución de delitos que atenten en contra del bien público.

5) Que, el Ministerio Público, en virtud de la Constitución Política de la Republica, en su Capítulo VII, y de la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, éste un organismo autónomo del Estado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. Asimismo, el artículo 3° del Código Procesal Penal establece la "Exclusividad de la Investigación Penal", señalando que es competencia única, excluyente y exclusiva por parte del Ministerio Público la investigación de los hechos que revistieren los caracteres de delito.

6) Que para coordinar labores con la finalidad descrita, esta Cartera de Estado y el Ministerio Público han estimado pertinente establecer procedimientos de coordinación entre ambas reparticiones públicas.

7) Que, en virtud de lo anteriormente señalado el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública han celebrado con fecha 19 de noviembre de 2014 Convenio de Colaboración, Operación y Procedimiento el cual requiere de la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, por tanto:

## D E C R E T O:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese convenio de Colaboración, Operación y Procedimiento entre el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 19 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cláusulas esenciales del contrato que se aprueba, son del tenor siguiente:

En Santiago de Chile, a 19 de noviembre de 2014, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en adelante, también, el "Ministerio", representada por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, Sr. Rodrigo Peñailillo Briceño, ambos domiciliados en calle Agustinas N°1235, piso 8, comuna de Santiago, por una parte y, por la otra, el Ministerio Público o la Fiscalía, representado por el Fiscal Nacional, señor Sabas Chahuán Sarrás, domiciliado en calle General Mackenna N° 1.369, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:



## **PRIMERO: ANTECEDENTES.**

Mediante la dictación de la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el Servicio para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, se ha radicado en esta Secretaría de Estado la función de cautelar la seguridad pública.

En efecto, el artículo 1° de la citada Ley N° 20.502, dispone que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Al Ministerio del Interior y Seguridad Pública le compete ejercer sus funciones legales de "proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente, tanto a nivel nacional como regional y comunal, en su caso" y de coordinador de "planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia", de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, letras a) y c), respectivamente, de la Ley N° 20.502.

Precisado lo anterior, cabe hacer presente que corresponde a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinsertar socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue, tal como lo previene el artículo 12 de la Ley N°20.502.

Por su parte, el Ministerio Público, en virtud de la Constitución Política de la República, en su Capítulo VII, y de la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, éste un organismo autónomo del Estado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. Asimismo, el artículo 3° del Código Procesal Penal establece la "Exclusividad de la Investigación Penal", señalando que es competencia única, excluyente y exclusiva por parte del Ministerio Público la investigación de los hechos que revistieren los caracteres de delito.

## **SEGUNDO: DEL PROYECTO DENUNCIA SEGURO.**

El Proyecto Denuncia Seguro de esta Cartera de Estado, en adelante también "El Proyecto", se enmarca dentro de lo señalado en la Ley N°20.502, específicamente en sus artículos números 9, 12 y 13 letras "a", "b" y "c", y tiene como misión ser un canal de recepción de información delictual anónimo a través de la captación y entrega de información delictual no denunciada por medio de los canales formales, llamadas "cifras negras", para el diseño de estrategias en seguridad más efectivas en materia de prevención, control y persecución de delitos que atenten en contra del bien público.

El Proyecto está compuesto medularmente por dos áreas: el área jurídica, de la cual depende el Centro de Recepción de Información Delictual, por una parte, que tiene como objetivo recibir de parte de esta la información entregada por parte de la comunidad, para

que ésta área aplique los filtros internos de verosimilitud y veracidad de la información con el objeto de presentar en formato denuncia cumpliendo con los requisitos del artículo 174 del Código Procesal Penal aquella información que se denomina como "información delictual útil aprobada" y, además, requiere dar respuestas al ciudadano anónimo que llama y otorga información, lo cual es una de las obligaciones asumidas para con la comunidad y respecto de la cual debe responderse en forma certera y oportuna. Asimismo, en ciertos casos determinados relacionados a infracción de ley 20.000 o casos de conmoción pública que se hayan iniciado vía llamado anónimo a Denuncia Seguro, se presentarán querellas judiciales en virtud de Decreto con Fuerza de Ley número 7.912 del año 1.927. Por otra parte, el área de análisis delictual tiene como misión recopilar y trabajar la información recibida con el objeto de efectuar un análisis completo, asertivo y exhaustivo, que permita obtener conclusiones para mejorar las acciones que tienen y llevan en conjunto en forma mancomunada, el Ministerio Público, las Policías y la Subsecretaría de Prevención del Delito, órganos que tienen objetivos comunes, los cuales dicen relación con lograr generar mayor seguridad en la ciudadanía, a través de políticas públicas y programas que tengan resultados en la tarea común de prevenir y perseguir la delincuencia.

Este Proyecto está orientado a contribuir a la reducción del delito y la victimización, mediante una herramienta que permita a la ciudadanía entregar información sobre posibles hechos delictuales, garantizando el anonimato, a fin de generar una cultura de participación ciudadana frente a la prevención y control de delitos en el país. Lo anterior, se materializa a través de un número telefónico (600 400 0101), el cual recibe llamadas absolutamente anónimas, que permiten entregar información útil para ayudar a la investigación, detención y condena de personas involucradas en hechos delictuales y cuyas características principales son las siguientes:

- Anonimato Garantizado; esto consiste básicamente en que no se solicitan antecedentes de la persona que llama, las conversaciones no son grabadas, no queda registro alguno del número desde el cual se llama y no aparece en la cuenta telefónica del usuario. En efecto, en este punto es dable hacer presente que ni la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ni el Proyecto Denuncia Seguro, ni ningún otro órgano, tiene la posibilidad de obtener información relativa a la identidad de la persona que entrega la información delictual.
- Servicio con Cobertura Nacional.
- Centro de Recepción de Información Delictual Propio del Programa.
- Presentación de denuncias con la información recibida en el Centro de Recepción de Información Delictual y que pasa los filtros internos de verosimilitud y veracidad.
- Presentación, en virtud de DFL 7.912 del año 1.927 y previa aprobación de área jurídica del Ministerio del Interior, de querellas en ciertos casos determinados relacionados a infracción de ley 20.000 o casos de conmoción pública que se hayan iniciado vía llamado anónimo a Denuncia Seguro.

### **TERCERO: DEL OBJETO DEL CONVENIO.**

En atención a los antecedentes descritos y teniendo en especial consideración que el Programa Denuncia Seguro funciona en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública desde el año 2010, dicho Ministerio y el Ministerio Público, acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto de canalizar, regular, denunciar, analizar y estandarizar la información recibida en el Centro de Recepción de Información Delictual del Proyecto Denuncia Seguro hacia el Ministerio Público, único ente facultado por ley para iniciar la investigación de un hecho que pudiere revestir las características de delito, como asimismo, colaborar con la persecución penal y el levantamiento de datos para el análisis posterior de éstos.

La presente iniciativa, que vincula a ambas instituciones, se materializa en la firma del presente convenio interinstitucional de trabajo e intercambio de información en el marco del Proyecto ya señalado.

Para tales efectos, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio Público, han resuelto a través de la suscripción del presente Convenio, prestarse mutua cooperación y colaboración, en los términos que se indican en las cláusulas siguientes.

#### **CUARTO: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Este Convenio se aplicará para todo tipo de delitos y a la totalidad del territorio nacional de la República de Chile.

#### **QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Para clarificar y establecer en forma objetiva y certera las obligaciones de ambas partes, las mismas asumen las siguientes:

##### **I.- Obligaciones que asume el Proyecto Denuncia Seguro:**

1. Efectuar ante el Ministerio Público – a través de uno de los funcionarios de dicho programa- las denuncias directas que corresponda interponer ante el Ministerio Público, en la forma y plazos establecidos en los artículos 172 y siguientes del Código Procesal Penal. Al respecto, debe tenerse en consideración que el artículo 174 del código en referencia, señala:

*"Forma y contenido de la denuncia. La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren presenciado o que tuvieren noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante.*

*En el caso de la denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibiere. La denuncia escrita será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego".*

2. Enviar, una vez al mes, una planilla Excel que contendrá la siguiente información:
  - a. Número Denuncia.
  - b. Fecha en que ingresó la denuncia al Proyecto Denuncia Seguro
  - c. Número Caso interno del Denuncia Seguro.
  - d. Nombre, RUT y domicilio del denunciante.
  - e. Fecha presentación de la denuncia.
  - f. Fiscalía que recepciona la denuncia.
3. Remitir a la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, dentro de los primeros cinco días de cada mes y en una planilla Excel, información que se estime de utilidad para las funciones que desempeña el Ministerio Público.
4. Guardar confidencialidad absoluta tanto de la información entregada al Ministerio Público, como aquella que reciba desde el Ministerio Público.

## **II.- Obligaciones que asume el Ministerio Público:**

1. Recibir todas las denuncias y la información proveniente del Proyecto Denuncia Seguro. La tramitación que se desarrollará con posterioridad se sujetará a las reglas generales aplicables a las denuncias directas que se presentan actualmente en las Fiscalías Locales del país.
2. Informar, cada 30 días, a través de la División de Estudios de la Fiscalía Nacional y mediante el llenado de la planilla excel que se envía por parte del Proyecto Denuncia Seguro en las condiciones señaladas en el numeral anterior "*1. Obligaciones que asume el proyecto Denuncia Seguro*", las columnas siguientes y que serán proporcionadas por la División de Estudios de la Fiscalía Nacional:
  - a. RUC de la causa.
  - b. Vigencia (especificando si el caso se encuentra vigente o terminado).
  - c. Diligencia policial pendiente (indicando si se solicitó alguna diligencia a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile).
  - d. Audiencia de Control de Detención, si la hay y su fecha respectiva.
  - e. Audiencia de Formalización, si la hay y su fecha respectiva.
  - f. Acusación, si la hay y su fecha respectiva.
  - g. Término (si el caso se encuentra terminado, informando el tipo de término y la fecha).

### **SÉXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

El seguimiento y la coordinación permanente relativo a las acciones a realizar para el cumplimiento del presente Convenio por parte del Ministerio Público estará a cargo del Gerente de la División de Estudios de la Fiscalía Nacional, o en quien éste delegue sus facultades. En este contexto, los Administradores del Contrato deberán monitorear permanentemente su cumplimiento, y adoptar las medidas que resulten pertinentes conforme a dicho monitoreo.

Por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, estará a cargo el Coordinador Nacional del Proyecto Denuncia Seguro, o en quien éste delegue sus facultades.

Estas autoridades deberán procurar mantener una continua y coordinada comunicación para el logro de los objetivos del presente instrumento.

### **SÉPTIMO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio iniciará su vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente instrumento y su duración será indefinida, salvo que alguna de las partes decida ponerle término, mediante aviso dado por escrito a la otra parte, con al menos treinta (30) días de anticipación. En caso de término del Convenio, las partes involucradas deberán velar porque las actividades en ejecución no se vean afectadas, debiendo continuar hasta su total conclusión, salvo que las partes convinieren por escrito y respecto del caso particular un modo de proceder distinto.

### **OCTAVO: DECLARACIONES.**

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio Público, en el presente acto y a través del presente instrumento, vienen en manifestar su compromiso en torno a cumplir cabalmente con todas las cláusulas del presente Convenio, ejecutando todas las acciones,

decretando todas las órdenes y redactando todos los documentos, decretos, oficios y/o circulares, tanto internos como externos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento y cumplimiento eficiente del presente acuerdo de voluntades.

Asimismo, las partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente convenio es de colaboración y que, por lo tanto, no implica compromiso de carácter pecuniario alguno, conforme a lo cual cada parte pagará los gastos en que incurra producto de este acuerdo de voluntades.

#### **DÉCIMO: ENTREGA DE INFORMACIÓN ACUMULADA**

El Ministerio Público, a través de la División de Estudios de la Fiscalía Nacional, se compromete a proporcionar la información mencionada en la cláusula quinta respecto a las denuncias ingresadas con anterioridad a la fecha del presente convenio dentro de los 60 días siguientes de su celebración.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DE LAS PERSONERÍAS.**

La representación con la que comparece don Rodrigo Peñailillo Briceño, consta de su designación como Ministro del Interior y Seguridad Pública dispuesta por el Decreto Supremo N° 668, de fecha 11 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2014.

La personería de don Sabas Chahuán Sarras, para representar al Ministerio Público, consta en Decreto Supremo N° 765, de fecha 26 de octubre de 2007, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de noviembre del mismo año.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS EJEMPLARES.**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firman: Rodrigo Peñailillo Briceño Ministro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública  
Sabas Chahuán Sarras, Fiscal Nacional Ministerio Público.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**JORGE BURGOS VARELA**  
**MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**



*mp*



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN, OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

---

En Santiago de Chile, a 19 de noviembre de 2014, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en adelante, también, el “Ministerio”, representada por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, Sr. Rodrigo Peñailillo Briceño, ambos domiciliados en calle Agustinas N°1235, piso 8, comuna de Santiago, por una parte y, por la otra, el Ministerio Público o la Fiscalía, representado por el Fiscal Nacional, señor Sabas Chahuán Sarrás, domiciliado en calle General Mackenna N° 1.369, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES.**

Mediante la dictación de la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el Servicio para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, se ha radicado en esta Secretaría de Estado la función de cautelar la seguridad pública.

En efecto, el artículo 1° de la citada Ley N° 20.502, dispone que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Al Ministerio del Interior y Seguridad Pública le compete ejercer sus funciones legales de “proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente, tanto a nivel nacional como regional y comunal, en su caso” y de coordinador de “planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, letras a) y c), respectivamente, de la Ley N° 20.502.

Precisado lo anterior, cabe hacer presente que corresponde a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinserter socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del



cumplimiento de las tareas que aquél le encargue, tal como lo previene el artículo 12 de la Ley N°20.502.

Por su parte, el Ministerio Público, en virtud de la Constitución Política de la República, en su Capítulo VII, y de la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, éste un organismo autónomo del Estado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. Asimismo, el artículo 3° del Código Procesal Penal establece la "Exclusividad de la Investigación Penal", señalando que es competencia única, excluyente y exclusiva por parte del Ministerio Público la investigación de los hechos que revistieren los caracteres de delito.

#### **SEGUNDO: DEL PROYECTO DENUNCIA SEGURO.**

El Proyecto Denuncia Seguro de esta Cartera de Estado, en adelante también "El Proyecto", se enmarca dentro de lo señalado en la Ley N°20.502, específicamente en sus artículos números 9, 12 y 13 letras "a", "b" y "c", y tiene como misión ser un canal de recepción de información delictual anónimo a través de la captación y entrega de información delictual no denunciada por medio de los canales formales, llamadas "cifras negras", para el diseño de estrategias en seguridad más efectivas en materia de prevención, control y persecución de delitos que atenten en contra del bien público.

El Proyecto está compuesto medularmente por dos áreas: el área jurídica, de la cual depende el Centro de Recepción de Información Delictual, por una parte, que tiene como objetivo recibir de parte de este la información entregada por parte de la comunidad, para que ésta área aplique los filtros internos de verosimilitud y veracidad de la información con el objeto de presentar en formato denuncia cumpliendo con los requisitos del artículo 174 del Código Procesal Penal aquella información que se denomina como "información delictual útil aprobada" y, además, requiere dar respuestas al ciudadano anónimo que llama y otorga información, lo cual es una de las obligaciones asumidas para con la comunidad y respecto de la cual debe responderse en forma certera y oportuna. Asimismo, en ciertos casos determinados relacionados a infracción de ley 20.000 o casos de conmoción pública que se hayan iniciado vía llamado anónimo a Denuncia Seguro, se presentarán querellas judiciales en virtud de Decreto con Fuerza de Ley número 7.912 del año 1.927. Por otra parte, el área de análisis delictual tiene como misión recopilar y trabajar la información recibida con el objeto de efectuar un análisis completo, asertivo y exhaustivo, que permita obtener conclusiones para mejorar las acciones que tienen y llevan en conjunto en forma mancomunada, el Ministerio Público, las Policías y la Subsecretaría de Prevención del Delito, órganos que tienen objetivos comunes, los cuales dicen relación con lograr



generar mayor seguridad en la ciudadanía, a través de políticas públicas y programas que tengan resultados en la tarea común de prevenir y perseguir la delincuencia.

Este Proyecto está orientado a contribuir a la reducción del delito y la victimización, mediante una herramienta que permita a la ciudadanía entregar información sobre posibles hechos delictuales, garantizando el anonimato, a fin de generar una cultura de participación ciudadana frente a la prevención y control de delitos en el país. Lo anterior, se materializa a través de un número telefónico (600 400 0101), el cual recibe llamadas absolutamente anónimas, que permiten entregar información útil para ayudar a la investigación, detención y condena de personas involucradas en hechos delictuales y cuyas características principales son las siguientes:

- Anonimato Garantizado; esto consiste básicamente en que no se solicitan antecedentes de la persona que llama, las conversaciones no son grabadas, no queda registro alguno del número desde el cual se llama y no aparece en la cuenta telefónica del usuario. En efecto, en este punto es dable hacer presente que ni la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ni el Proyecto Denuncia Seguro, ni ningún otro órgano, tiene la posibilidad de obtener información relativa a la identidad de la persona que entrega la información delictual.
- Servicio con Cobertura Nacional.
- Centro de Recepción de Información Delictual Propio del Programa.
- Presentación de denuncias con la información recibida en el Centro de Recepción de Información Delictual y que pasa los filtros internos de verosimilitud y veracidad.
- Presentación, en virtud de DFL 7.912 del año 1.927 y previa aprobación de área jurídica del Ministerio del Interior, de querrelas en ciertos casos determinados relacionados a infracción de ley 20.000 o casos de conmoción pública que se hayan iniciado vía llamado anónimo a Denuncia Seguro.

### **TERCERO: DEL OBJETO DEL CONVENIO.**

En atención a los antecedentes descritos y teniendo en especial consideración que el Programa Denuncia Seguro funciona en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública desde el año 2010, dicho Ministerio y el Ministerio Público, acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto de canalizar, regular, denunciar, analizar y estandarizar la información recibida en el Centro de Recepción de Información Delictual del Proyecto Denuncia Seguro hacia el Ministerio Público, único ente facultado por ley para iniciar la investigación de un hecho que pudiere revestir las





características de delito, como asimismo, colaborar con la persecución penal y el levantamiento de datos para el análisis posterior de éstos.

La presente iniciativa, que vincula a ambas instituciones, se materializa en la firma del presente convenio interinstitucional de trabajo e intercambio de información en el marco del Proyecto ya señalado.

Para tales efectos, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio Público, han resuelto a través de la suscripción del presente Convenio, prestarse mutua cooperación y colaboración, en los términos que se indican en las cláusulas siguientes.

#### **CUARTO: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Este Convenio se aplicará para todo tipo de delitos y a la totalidad del territorio nacional de la República de Chile.

#### **QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Para clarificar y establecer en forma objetiva y certera las obligaciones de ambas partes, las mismas asumen las siguientes:

##### **I.- Obligaciones que asume el Proyecto Denuncia Seguro:**

1. Efectuar ante el Ministerio Público – a través de uno de los funcionarios de dicho programa- las denuncias directas que corresponda interponer ante el Ministerio Público, en la forma y plazos establecidos en los artículos 172 y siguientes del Código Procesal Penal. Al respecto, debe tenerse en consideración que el artículo 174 del código en referencia, señala:

*“Forma y contenido de la denuncia. La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren presenciado o que tuvieran noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante.*

*En el caso de la denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibe. La denuncia escrita será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego”.*

2. Enviar, una vez al mes, una planilla Excel que contendrá la siguiente información:



- a. Número Denuncia.
  - b. Fecha en que ingresó la denuncia al Proyecto Denuncia Seguro
  - c. Número Caso interno del Denuncia Seguro.
  - d. Nombre, RUT y domicilio del denunciante.
  - e. Fecha presentación de la denuncia.
  - f. Fiscalía que recepciona la denuncia.
3. Remitir a la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, dentro de los primeros cinco días de cada mes y en una planilla Excel, información que se estime de utilidad para las funciones que desempeña el Ministerio Público.
  4. Guardar confidencialidad absoluta tanto de la información entregada al Ministerio Público, como aquella que reciba desde el Ministerio Público.

## **II.- Obligaciones que asume el Ministerio Público:**

1. Recibir todas las denuncias y la información proveniente del Proyecto Denuncia Seguro. La tramitación que se desarrollará con posterioridad se sujetará a las reglas generales aplicables a las denuncias directas que se presentan actualmente en las Fiscalías Locales del país.
2. Informar, cada 30 días, a través de la División de Estudios de la Fiscalía Nacional y mediante el llenado de la planilla excel que se envía por parte del Proyecto Denuncia Seguro en las condiciones señaladas en el numeral anterior "*I. Obligaciones que asume el proyecto Denuncia Seguro*", las columnas siguientes y que serán proporcionadas por la División de Estudios de la Fiscalía Nacional:
  - a. RUC de la causa.
  - b. Vigencia (especificando si el caso se encuentra vigente o terminado).
  - c. Diligencia policial pendiente (indicando si se solicitó alguna diligencia a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile).
  - d. Audiencia de Control de Detención, si la hay y su fecha respectiva.
  - e. Audiencia de Formalización, si la hay y su fecha respectiva.
  - f. Acusación, si la hay y su fecha respectiva.
  - g. Término (si el caso se encuentra terminado, informando el tipo de término y la fecha).



#### **SÉXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

El seguimiento y la coordinación permanente relativo a las acciones a realizar para el cumplimiento del presente Convenio por parte del Ministerio Público estará a cargo del Gerente de la División de Estudios de la Fiscalía Nacional, o en quien éste delegue sus facultades. En este contexto, los Administradores del Contrato deberán monitorear permanentemente su cumplimiento, y adoptar las medidas que resulten pertinentes conforme a dicho monitoreo.

Por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, estará a cargo el Coordinador Nacional del Proyecto Denuncia Seguro, o en quien éste delegue sus facultades.

Estas autoridades deberán procurar mantener una continua y coordinada comunicación para el logro de los objetivos del presente instrumento.

#### **SÉPTIMO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio iniciará su vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente instrumento y su duración será indefinida, salvo que alguna de las partes decida ponerle término, mediante aviso dado por escrito a la otra parte, con al menos treinta (30) días de anticipación. En caso de término del Convenio, las partes involucradas deberán velar porque las actividades en ejecución no se vean afectadas, debiendo continuar hasta su total conclusión, salvo que las partes convinieren por escrito y respecto del caso particular un modo de proceder distinto.

#### **OCTAVO: DECLARACIONES.**

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio Público, en el presente acto y a través del presente instrumento, vienen en manifestar su compromiso en torno a cumplir cabalmente con todas las cláusulas del presente Convenio, ejecutando todas las acciones, decretando todas las órdenes y redactando todos los documentos, decretos, oficios y/o circulares, tanto internos como externos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento y cumplimiento eficiente del presente acuerdo de voluntades.

Asimismo, las partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente convenio es de colaboración y que, por lo tanto, no implica compromiso de carácter pecuniario alguno, conforme a lo cual cada parte pagará los gastos en que incurra producto de este acuerdo de voluntades.



### **NOVENO: ENTREGA DE INFORMACIÓN ACUMULADA**

El Ministerio Público, a través de la División de Estudios de la Fiscalía Nacional, se compromete a proporcionar la información mencionada en la cláusula quinta respecto a las denuncias ingresadas con anterioridad a la fecha del presente convenio dentro de los 60 días siguientes de su celebración.

### **DÉCIMO: DE LAS PERSONERÍAS.**


La representación con la que comparece don Rodrigo Peñailillo Briceño, consta de su designación como Ministro del Interior y Seguridad Pública dispuesta por el Decreto Supremo N° 668, de fecha 11 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2014.

La personería de don Sabas Chahuán Sarrás, para representar al Ministerio Público, consta en Decreto Supremo N° 765, de fecha 26 de octubre de 2007, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de noviembre del mismo año.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

### **DÉCIMO PRIMERO: DE LOS EJEMPLARES.**

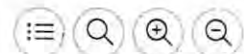
El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder de cada una de las partes.

  
**RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO**  
MINISTRO DEL INTERIOR Y  
SEGURIDAD PÚBLICA


  
**SABAS CHAHUÁN SARRÁS**  
FISCAL NACIONAL  
MINISTERIO PÚBLICO

## Iván Olivares Calderón con MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Rol: C6543-19

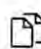
(http://www.fortel.cl/decision.php?id=CPLT000034698)  
 u=http://www.fortel.cl/decision.php?id=CPLT000034698  
 id=CPLT000034698  
 Olivares Calderón  
 Calderón  
 con MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA,  
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA,  
 PÚBLICA,  
 Rol: C6543-19, (https://www.fortel.cl/decision.php?id=CPLT000034698)  
 C654319, (https://www.fortel.cl/decision.php?id=CPLT000034698)  
 19, 23/06/2020  
 23/06/2020

 CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, 23/06/2020


Se acoge parcialmente el amparo deducido en contra de la Subsecretaría de Prevención de Delito, ordenando entregar la información relativa a la hora en que fue derivada o presentada al Ministerio Público la denuncia sobre la cual versa la solicitud. En el evento de que dicha información no obre en su poder, deberá informar de ello de modo circunstanciado, tanto al reclamante como a esta Corporación. Lo anterior, por tratarse de información pública, sin que se haya acreditado la entrega de la misma, ni la concurrencia de alguna causal de reserva que justifique su denegación. Por otra parte, se rechaza el amparo, respecto de la información pedida en el punto a.vii) de la solicitud, por haberse verificado su entrega al reclamante. Asimismo, se rechaza en relación a la copia de la denuncia pedida en la letra b), por cuanto su entrega afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, así como los derechos de la persona denunciante. En efecto, su entrega puede conllevar a que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas, impidiendo con ello que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que éstas puedan dar cuenta y de esta forma, incluso, afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano. Finalmente, también se rechaza el amparo respecto a lo requerido en la letra b.iii) sobre el nombre del funcionario encargado de presentar al Ministerio Público el escrito de denuncia y de quien recibe dicho documento, por la modificación del objeto pedido, al consistir en información no comprendida en la solicitud formulada.

 Tipo de solicitud y resultado:

- Parcialmente

 Tipo caso:

- Amparo

### Descriptores jurídicos:

- Causales de secreto o reserva > Debido cumplimiento de las funciones del órgano > En general (temasJuridicos.php?id=500)
- Información elaborada con fondos públicos o que obra en poder > Denuncias > Otros (temasJuridicos.php?id=562)
- Procedimiento de reclamo y amparo > Requisitos de la presentación > Otros (temasJuridicos.php?id=584)

### Descriptores analíticos:

**Tema** Orden y Seguridad Interior

**Materia** Funciones y actividades propias del órgano

**Tipo de Documento** Documentos Oficiales.Documentos

### Legislación aplicada:

- Ley de Transparencia ART- 21 N°2
- Ley de Transparencia ART-10
- Ley de Transparencia ART-21 N°1
- Ley de Transparencia ART-5
- Constitución Política de la República ART-8

### Consejeros:

- Marcelo Drago Aguirre (Unánime), Presidente
- Francisco Javier Leturia Infante (Unánime)
- Gloria de la Fuente González (Unánime)
- Jorge Jaraquemada Roblero (Unánime)

### Texto completo: LECTURA ▾

DECISIÓN AMPARO ROL C6543-19

Entidad pública: Subsecretaría de Prevención de Delito

Requirente: Iván Olivares Calderón

Ingreso Consejo: 20.09.2019

#### RESUMEN

Se acoge parcialmente el amparo deducido en contra de la Subsecretaría de Prevención de Delito, ordenando entregar la información relativa a la hora en que fue derivada o presentada al Ministerio Público la denuncia sobre la cual versa la solicitud. En el evento de que dicha información no obre en su poder, deberá informar de ello de modo circunstanciado, tanto al reclamante como a esta Corporación.

Lo anterior, por tratarse de información pública, sin que se haya acreditado la entrega de la misma, ni la concurrencia de alguna causal de reserva que justifique su denegación.

Por otra parte, se rechaza el amparo, respecto de la información pedida en el punto a.vii) de la solicitud, por haberse verificado su entrega al reclamante.

Asimismo, se rechaza en relación a la copia de la denuncia pedida en la letra b), por cuanto su entrega afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, así como los derechos de la persona denunciante. En efecto, su entrega puede conllevar a que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas, impidiendo con ello que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que éstas puedan dar cuenta y de esta forma, incluso, afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano.

Finalmente, también se rechaza el amparo respecto a lo requerido en la letra b.iii) sobre el nombre del funcionario encargado de presentar al Ministerio Público el escrito de denuncia y de quien recibe dicho documento, por la modificación del objeto pedido, al consistir en información no comprendida en la solicitud formulada.

En sesión ordinaria N° 1108 del Consejo Directivo, celebrada el 23 de junio de 2020, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C6543-19.

VISTO:

Los artículos 5°, inciso 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

1) SOLICITUD DE ACCESO: Con fecha 03 de agosto de 2019, don Iván Olivares Calderón formuló ante la Subsecretaría de Prevención del Delito, la siguiente solicitud de información:

a) Protocolos relacionados con el Programa Denuncia Seguro (decreto, instrucción, memorándum que lo establece y regula). Conocer el conducto regular y tratamiento.

i. Quién recibe la información fono denuncia.

ii. Existen respaldo de las denuncias; grabaciones; hora de ingreso.

iii. De qué forma, se puede corroborar la veracidad de esta llamada.

iv. Hacia donde se deriva la información recibida del fono denuncia, el lapso mínimo en que es derivada. Que medio es utilizado entregar la información recibida: individualización de correo o teléfono.

- v. Existe un tratamiento del dato entregado post denuncia segura (ejemplo, búsqueda de RUC, día del delito) de ser así, cuál es tiempo mínimo de entregar la información.
- vi. Las policías reciben en forma directa, la transcripción o copia de audios de la denuncia. De ser así donde es dirigida la información. De qué manera se informa, correo electrónico, llamada directa,
- vii. Cuáles son los plazos (mínimos y máximos) en derivar la información recepcionada, del fono denuncia.
- b) Solicito copia de la denuncia N°25242-for-2018. Certificar que esta sea verídica.
- i. Día y hora de esta denuncia.
- ii. El tiempo que transcurrió entre que se recepcionara y se finalizara la comunicación.
- iii. Hacia donde fue derivada, a quien, día y hora.
- iv. Por qué medio fue enviada, correo, teléfono u otro, individualizar.

2) RESPUESTA: La Subsecretaría de Prevención de Delito respondió a dicho requerimiento de información mediante resolución exenta N° 1553, de fecha 03 de septiembre de 2019, señalando, en síntesis, lo siguiente:

Respecto de los protocolos relacionados con el Programa Denuncia Seguro (decreto, instrucción, memorándum que lo establece y regula), informa que dicho programa es una iniciativa de la Subsecretaría de Prevención del Delito, perteneciente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual se establece mediante Resolución Exenta N°1230 de fecha 26 de junio del año 2018, que redefine el orden interno de la Subsecretaría de Prevención de Delito.

Adicionalmente, señala que el funcionamiento interno del Programa se encuentra establecido en el Manual de Procesos vigente hasta el presente desde el año 2016, que tiene como objetivo documentar los principales procesos del Programa y consignar en ellos sus objetivos, alcances y descripción detallada que le permita al equipo y a quiénes ejecuten estos procesos conocer su operación, cuya copia se adjunta a la presente.

a.i) Sobre quién recibe la información fono denuncia. Al respecto señala que la información recibida por el Centro de Recepción y Análisis de información Delictual del Programa, es recepcionada por funcionarios del Servicio capacitados en la materia.

a.ii) Acerca si existen respaldo de las denuncias; grabaciones; hora de Ingreso. El órgano responde que la principal característica de este Programa es el anonimato de las personas que llaman al servicio. Por lo anterior, no se pregunta la identidad del informante o de dónde está llamando, no siendo un requisito entregar ningún antecedente personal, por lo que no queda registro alguno del número desde el cual se genera la llamada; además las conversaciones no son grabadas y finalmente no queda registro del llamado en la boleta de servicio de la compañía telefónica del usuario.

a.iii) En relación a de qué forma, se puede corroborar la veracidad de esta llamada. Señala que la veracidad de la existencia de la llamada se verifica en base al Sistema de Registro Telefónico (software) del Programa, el cual genera un número correlativo de seis dígitos (distinto del número de denuncia) que identifica el llamado con la información delictual recibida, registrando el día, hora y duración de la llamada telefónica. Así, en relación a la veracidad de la información de la llamada, ésta no se verifica ya



que no es la función del Programa, sino que aquello se enmarca dentro de las competencias y facultades del Ministerio Público a través de las policías, como único órgano encargado por Ley de dirigir una investigación penal, para corroborar en definitiva la efectividad de los hechos denunciados al Programa.

a.iv) Acerca de hacia donde se deriva la información recibida del fono denuncia, el lapso mínimo en que es derivada. Que medio es utilizado entregar la información recibida: individualización de correo o teléfono. El órgano público respondió que la información recibida es visada y categorizada por los abogados del Programa, quienes finalmente confeccionan un Escrito de Denuncia, que se presenta a su nombre directamente en el Ministerio Público, órgano encargado de dirigir la investigación. La denuncia se firma electrónicamente por el abogado que la redacta y luego se presenta en el Ministerio Público, siendo del caso indicar que desde el presente año se realiza en forma digital, a través del correo electrónico del Programa que indica. Respecto al plazo de ingreso del escrito de denuncia en el Ministerio Público, esta se realiza en el plazo de 10 días hábiles administrativos contados desde la recepción de la llamada al Centro de Recepción y Análisis de información Delictual del Programa, dicho plazo se encuentra establecido y comprometido en el Plan de Mejoramiento de la Gestión de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

a.v) Sobre si existe un tratamiento del dato entregado post denuncia segura (ejemplo, búsqueda de RUC, día del delito) de ser así, cuál es el tiempo mínimo de entregar la información. Se informa al solicitante que posterior a la presentación de la denuncia, el Ministerio Público no se encuentra habilitado para informar a este Programa respecto de los antecedentes de la investigación que realiza en base a la información que le fue entregada, esto en consideración del artículo 182 del Código Procesal Penal.

a.vi) En relación a si las policías reciben en forma directa, la transcripción o copia de audios de la denuncia; de ser así donde es dirigida la información; de qué manera se informa, correo electrónico, llamada directa. Al respecto el órgano requerido señala que el escrito de denuncia es presentado directamente en el Ministerio Público, quien por disposición de la ley N° 19.640, es el órgano encargado de dirigir la investigación, y por tanto, tomar decisiones a seguir en base a la información que se envía. En cumplimiento de lo anterior, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio Público, se celebró un Acuerdo de Colaboración, Operación y Procedimiento con fecha 19 de noviembre del año 2014, el cual fue aprobado por Decreto Exento N° 1748 de fecha 14 de mayo de 2015. El objeto de dicho convenio fue canalizar, regular, denunciar, analizar y estandarizar la información recibida en el Centro de Recepción de Información Delictual del Programa Denuncia Seguro hacia el Ministerio Público.

a.vii) Sobre cuáles son los plazos (mínimos y máximos) en derivar la información recepcionada, del fono denuncia. Al respecto informa al solicitante que reitera lo señalado en la letra a.iv).

Por otra parte, respecto de lo pedido en la letra B), referido a copia de la denuncia N°25242-for-2018, y certificar que ella sea verídica, señala que dicho antecedente contiene información que afecta los derechos de las personas relacionadas con los hechos contenidos en la misma, particularmente tratándose de antecedentes que pueden afectar su seguridad y la esfera de su vida privada, habida consideración que sobre el particular existe un proceso criminal pendiente. Por lo anterior, sostiene que al respecto concurre la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Finalmente, acerca de la veracidad de a denuncia en cuestión, informó lo siguiente:

b.i) Sobre el día y hora de esta denuncia. Indica que el llamado fue recibido el día 30 de julio de 2018, la hora de inicio de la llamada fue a las 13:21 horas y la de término fue a las 13:31 horas.

b.ii) Acerca del tiempo en transcurrió en que se decepcionará y se finalizará la comunicación. El órgano informó que en base a la indicado en el punto anterior se puede inferir que la duración de la llamada fue de 10 minutos.

b.iii) En relación sobre hacia donde fue derivada, a quién, día y hora. En su respuesta al reclamante señaló que con la información recibida se confeccionó el escrito de denuncia que se consulta, el cual fue presentado en la oficina de partes de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente La Florida, el día 30 de julio el año 2018.

b.iv) Sobre por qué medio fue enviada, correo, teléfono u otro, individualizar. El órgano reclamado al efecto informó que el escrito de Denuncia ya señalado, fue derivado hacia el Ministerio Público desde las dependencias del Programa Denuncia Seguro y fue transportada por un funcionario público de Subsecretaría de Prevención del Delito cuya función corresponde al cargo de estafeta del Servicio.

3) AMPARO: El 20 de septiembre de 2019, don Iván Olivares Calderón dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra de la Subsecretaría de Prevención del Delito, fundado en que recibió respuesta incompleta, por cuanto no se le habría proporcionado la información pedida en el punto a.vii) referido a los plazos mínimos y máximos para derivar la información recepcionada. Agrega, que tampoco se le entregó copia de la denuncia pedida en la letra b). Además, señala que en relación a lo requerido en la letra b.iii) sobre hacia dónde fue derivada la denuncia, a quién, día y hora, en la respuesta proporcionada no menciona la hora, ni nombre del funcionario que traslada y recibe dicho documento.

4) DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO: Este Consejo acordó admitir a tramitación el presente amparo, confiriendo traslado a la Sra. Subsecretaria de Prevención del Delito mediante oficio N° E15679, de fecha 31 de octubre de 2019. Se solicitó expresamente al órgano: considerando lo indicado por el reclamante en su amparo, señale si, a su juicio, la respuesta otorgada satisface íntegramente su requerimiento de información; señale si la información reclamada obra en poder del órgano que representa, constando en alguno de los soportes documentales que señala el inciso segundo del artículo 10 de Ley de Transparencia; se refiera a la eventual concurrencia de alguna circunstancia de hecho que haga procedente la denegación de la información reclamada; se pronuncie acerca de la eventual concurrencia de algunas de las causales constitucionales o legales de secreto o reserva que, a su juicio, harían procedente la denegación de la información reclamada; explique cómo lo solicitado afectaría los derechos de los terceros; señale cómo la entrega de la información reclamada afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano que usted representa, precisando, en qué medida lo solicitado serviría de antecedente para la adopción de una medida o política futura; detallando las implicancias de dicha medida, y explicitando las características particulares de lo solicitado que, a juicio del órgano que usted representa, justificaría que su comunicación vulnera el correcto cumplimiento de los objetivos de la medida o política en curso, identificando los efectos que produciría su comunicación; informe el estado del proceso sobre el que recae la información denegada y fecha aproximada del término del mismo; y remita copia íntegra del documento solicitado. Finalmente, hago presente a usted que, de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Transparencia y mientras no se adopte la decisión definitiva, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia mantendrá el debido resguardo de los antecedentes que le sean remitidos. Asimismo, si la decisión final del Consejo declara que la información es secreta o reservada tendrán este carácter los escritos, documentos y actuaciones que hayan servido de base para su pronunciamiento.

El órgano reclamado, a través de oficio N° 2619, de fecha 18 de noviembre de 2019, formuló sus descargos u observaciones, señalando, en síntesis, que se denegó copia de la denuncia pedida en la letra b) del requerimiento, por estimar que concurre la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, por cuanto dicho antecedente contiene información que afecta los derechos de las personas relacionadas con los hechos contenidos en la misma, particularmente tratándose de antecedentes que pueden afectar su seguridad y la esfera de su vida privada, habida consideración que

sobre el particular existe un proceso criminal en curso. En este sentido hace presente que el documento en el que consta la denuncia contiene información de carácter personal, y que, aun tarjando aquellos datos personales en virtud del principio de divisibilidad, no es posible realizar su entrega dada la especificidad de su contenido y el riesgo que implicaría hacer pública esta información, considerando que estamos actuando sobre la base de presuntos ilícitos.

Por otra parte, también sostiene que concurre la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, toda vez que hacer entrega de las denuncias presentadas por la Subsecretaría ante el Ministerio Público, podría conllevar a que aquellos que pretenden formular futuras denuncias a través del Programa Denuncia Seguro se inhiban de realizarlas, impidiendo con ello que dicha iniciativa cumpla la función para la cual fue creada, esto es, ser una herramienta que permita a la población entregar información delictual de forma anónima y colaborar en la disminución de la tasa de no denuncia. Por lo anterior, señala la entrega de dichos antecedentes también afectaría el debido cumplimiento de sus funciones, ya que se perdería la confianza que las personas depositan en el Programa Denuncia Seguro, pues de su contenido se podría eventualmente inferir desde que sector se realizó la denuncia, es decir, desde los trabajadores de un local comercial, de los vecinos del sector, etc., provocando la persecución en dichos sectores por parte del o los denunciados, y con ello afectando como se indicó el debido cumplimiento de sus funciones, un riesgo cierto para la finalidad del Programa.

#### Y CONSIDERANDO: VOLVER

1) Que, el presente amparo se funda en que la Subsecretaría de Prevención del Delito en su respuesta no entregó al reclamante la información pedida en el punto a.vii) de la solicitud formulada referida a los plazos mínimos y máximos para derivar la información recepcionada en virtud del Programa Denuncia Seguro, tampoco copia de la denuncia N°25242-for-2018 pedida en la letra b), y además, que en relación a lo requerido en la letra b.iii) sobre hacia dónde fue derivada la denuncia, la respuesta proporcionada no menciona la hora, ni nombre del funcionario que traslada y recibe dicho documento.

2) Que, cabe tener presente que de acuerdo al artículo 8°, inciso 2°, de la Carta Fundamental, en lo que interesa, establece que "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional". Por su parte, según lo dispuesto en los artículos 5, inciso segundo y 10 de la Ley de Transparencia, se considera información pública toda aquella que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, además de aquella contenida en "actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público", salvo las excepciones legales.

3) Que, respecto de lo reclamado relativo al punto a.vii) de la solicitud formulada referida a los plazos mínimos y máximos para derivar la información recepcionada en virtud del Programa Denuncia Seguro, el órgano reclamado señaló en su respuesta al solicitante que reitera lo señalado en la letra a.iv), en orden a que recibida la denuncia ella es visada y categorizada por los abogados del Programa, quienes finalmente confeccionan un Escrito de Denuncia, que se presenta a su nombre directamente en el Ministerio Público, lo que se realiza en el plazo de 10 días hábiles administrativos contados desde la recepción de la llamada al Centro de Recepción y Análisis de información Delictual del Programa, plazo que se encuentra establecido y comprometido en el Plan de Mejoramiento de la Gestión de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

4) Que, por consiguiente, de los antecedentes examinados, particularmente la información proporcionada por el órgano requerido tanto en su respuesta como descargos ha sido posible acreditar que la Subsecretaría de Prevención del Delito entregó la información reclamada en este punto, razón por la cual no habiéndose verificado infracción a las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia, este Consejo rechazará el amparo en esta parte.

5) Que, por su parte, respecto de la copia de la denuncia N°25242-for-2018 pedida en la letra b) del requerimiento formulado, el órgano reclamado denegó dicha información por estimar que concurren las causales de reserva previstas en el artículo 21 N° 1 y N° 2 de la Ley de Transparencia, como lo explicó tanto en su respuesta al solicitante como en sus descargos.

6) Que, a modo de contexto, cabe tener presente que el artículo 12 de la Ley N°20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales, prescribe que "Créase en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública una Subsecretaría de Prevención del Delito, que será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia, a rehabilitar y a reinsertar socialmente a los infractores de ley, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue". A su vez, el artículo 1 de la citada ley señala "Créase el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior." Por su parte "Denuncia Seguro" es un programa de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que consiste en un canal para recibir información delictual de forma totalmente anónima.

7) Que, sobre lo reclamado cabe tener presente que este Consejo en forma reiterada ha denegado la entrega de la identidad de aquellos que formulen denuncias a un órgano de la Administración del Estado. En efecto, cabe resguardar la identidad del denunciante, a fin de evitar que éstos se inhiban de realizar futuras denuncias e impedir que los órganos de la Administración, realicen las fiscalizaciones necesarias que surgen de dichas denuncias. La entrega del mencionado dato, puede conllevar a que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas, impidiendo con ello que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que éstas puedan dar cuenta y de esta forma, incluso, afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos establecidos en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Asimismo, su divulgación puede afectar gravemente derechos de sus titulares, razón por la cual procede igualmente la hipótesis de reserva prevista en el artículo 21 N° 2 del citado cuerpo normativo (decisiones Roles Nos C520-09, C302-10, C2165-18, entre otras).

8) Que, además, en el presente caso en atención a la naturaleza del Programa Denuncia Seguro de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que se enmarca dentro de las funciones que le confiere la citada ley N°20.502 a dicha entidad pública, se constata que su objetivo es constituirse en un canal de recepción de información delictual anónimo y confidencial, a través de la captación y entrega de información delictual no denunciada por medio de los canales formales, para el diseño de estrategias de seguridad más efectivas en materia de prevención, control y persecución de delitos que atenten en contra del bien y el orden público, razón por la cual, y tal como lo alegó el órgano reclamado, no es posible realizar su entrega dada la especificidad de su contenido y el riesgo que implicaría hacer pública

esta información, particularmente considerando que se trata de denuncias acerca de presuntos ilícitos. Por lo expuesto, se rechazará el amparo en esta parte, por concurrir las causales de reserva previstas en el artículo 21 N° 1 y N° 2 de la Ley de Transparencia.

9) Que, en relación a lo reclamado de la letra b.iii) de la solicitud, esto es, hacia donde fue derivada la denuncia requerida, a quien, día y hora, la Subsecretaría de Prevención del Delito en su respuesta al requirente respondió que con la información recibida se confeccionó el escrito de denuncia que se consulta, el cual fue presentado en la oficina de partes de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente La Florida, el día 30 de julio el año 2018, el cual fue transportado por un funcionario del órgano reclamado cuya función corresponde al cargo de estafeta del Servicio. Ahora bien, el solicitante fundó su amparo en esta parte en que la respuesta entrega no menciona la hora, ni el nombre del funcionario que traslada y recibe dicho documento, examinando a continuación si la respuesta proporcionada por el órgano reclamado se ajusta a las obligaciones que impone la Ley de Transparencia.

10) Que, sobre la hora en que fue derivada o presentada la denuncia cuya copia se solicita, analizados los antecedentes del presente caso, se pudo determinar que el órgano reclamado efectivamente no proporcionó dicho antecedente al solicitante. Luego, no habiéndose acreditado la entrega de lo pedido en este punto, como tampoco que se haya alegado alguna causal de reserva o de hecho que justifique su denegación, se acogerá el amparo en esta parte y conjuntamente con ello, se requerirá a la Subsecretaría de Prevención del Delito que entregue al solicitante reclamante la información reclamada. No obstante lo anterior, y, en el evento que dicha información no obre en su poder, deberá informar de ello de modo circunstanciado, tanto al reclamante como a esta Corporación.

11) Que, finalmente, en relación al nombre del funcionario encargado de presentar al Ministerio Público el escrito de denuncia y de quien recibe dicho documento, analizados los antecedentes del presente amparo, en particular el tenor del requerimiento, a juicio de este Consejo, la reclamación en este punto excede la órbita de la solicitud de información que le dio origen, debiendo desestimarse dicha alegación, y por consiguiente rechazarse el amparo en este punto.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

I. Acoger parcialmente el amparo deducido por don Iván Olivares Calderón en contra de la Subsecretaría de Prevención de Delito, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.

II. Requerir a la Sra. Subsecretaria de Prevención del Delito:

a) Hacer entrega al reclamante la información relativa a la hora en que fue derivada al Ministerio Público la denuncia sobre la cual versa la solicitud. En el evento de que dicha información no obre en su poder, deberá informar de ello de modo circunstanciado, tanto al reclamante como a esta Corporación.

b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia.

c) Acreditar la entrega efectiva de la información señalada en el literal a) precedente, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley de Transparencia, por medio de comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente decisión en tiempo y forma.

III. Rechazar el amparo deducido respecto de la información pedida en el punto a.vii) de la solicitud, por haberse verificado la su entrega al reclamante; en relación a la copia de la denuncia pedida en la letra b), por concurrir las causales de reserva previstas en el artículo 21 N° 1 y N° 2 de la Ley de Transparencia; y respecto en relación a lo requerido en la letra b.iii) sobre el nombre del funcionario encargado de presentar al Ministerio Público el escrito de denuncia y de quien recibe dicho documento, por consistir en información no comprendida en el requerimiento formulado.

IV. Encomendar a la Directora General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Iván Olivares Calderón y a la Sra. Sr. Subsecretaría de Prevención del Delito.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Jorge Jaraquemada Roblero y sus Consejeros doña Gloria de la Fuente González, don Marcelo Drago Aguirre y don Francisco Leturia Infante.

Por orden del Consejo Directivo, certifica el Director Jurídico del Consejo para la Transparencia don David Ibaceta Medina.